TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-SS-237**
Rubro: **PROCEDENCIA DEL JUICIO DE LESIVIDAD. ES NECESARIO QUE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SEA DICTADA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DISCRECIONALES.-**

De conformidad con los artículos 2, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 36 del Código Fiscal de la Federación, el juicio de lesividad tiene como finalidad permitir a la autoridad la impugnación de actos jurídicos, emitidos por la misma en uso de sus potestades, que, debido a errores, son favorecedores al particular, pero son lesivos para el Estado. Por lo que el propósito del referido medio de defensa, consiste en revisar los actos emitidos por la autoridad administrativa en su carácter de ordenadora, y no así como ejecutora, por lo tanto, si emite un acto como autoridad meramente ejecutora de lo ordenado en una sentencia firme dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual pretende controvertir por ser lesivo para el Estado, no es procedente el juicio de lesividad, ya que el actuar de la autoridad demandante no está siendo ejercida en atención a sus facultades potestativas o discrecionales, sino que lo hace como una autoridad en estricto sentido ejecutora, esto es, la decisión contenida en el acto considerado lesivo fue emitido por así decretarlo el Tribunal, quien se sustituye en las funciones de la autoridad administrativa al ordenarle la emisión de una resolución especificándole los términos en que deberá hacerlo, por ende, resulta inconcuso que la decisión contenida en el acto considerado lesivo, no fue ejercida por la autoridad en ejercicio de sus facultades discrecionales y no es procedente el juicio de lesividad.

Juicio de Lesividad Núm. 15/2592-24-01-02-08-OL/17/6-PL-04-00.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. Juan Arcos Solís.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de mayo de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 20. Agosto 2023. p. 72

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 18 de agosto de 2023 a las 14:45 horas.